



El mangle en el ordenamiento territorial del municipio de Santa Catalina (Bolívar)

Andrés Alberto Camargo Batista

Artículo de investigación presentado para optar al título de Especialista en Derecho Urbanístico

Tutor

Mauricio Alberto Muñoz Zapata, Magíster (MSc) en Estudios Urbano Regionales.

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Urbanístico
Medellín, Antioquia, Colombia
2024

Cita	(Camargo Batista, A., 2024)
Referencia	Camargo Batista, A., (2024). El mangle en el ordenamiento territorial del municipio de Santa Catalina (Bolívar). [Trabajo de grado especialización].
Estilo APA 7 (2020)	Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.



Especialización en Derecho Urbanístico, Cohorte VII.

Asesor Metodológico: Walter Augusto Zapata Jaramillo



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decana: Ana Victoria Vásquez Cárdenas.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo reconocer la importancia de las áreas de mangle como parte fundamental de la estructura ecológica principal del municipio de Santa Catalina, Bolívar. Para ello, se realiza una revisión de la normativa vigente en el municipio en relación con los manglares, se describen las posturas y acciones adoptadas por los actores institucionales responsables del ordenamiento territorial, y se proponen estrategias orientadas a la protección y uso sostenible de estas reservas desde una perspectiva de planificación territorial. Se concluye que las áreas de mangle, pese a su relevancia ecológica, no están recibiendo la protección ni el manejo adecuados. Esto se debe a la afectación de la zona por construcciones y actividades que contravienen la normativa vigente, así como a la insuficiencia o ineficacia de las acciones institucionales para garantizar el cumplimiento de dichas disposiciones.

Palabras clave: Áreas de conservación y protección ambiental, Estructura Ecológica Principal, Instrumentos de planificación, Reservas de manglar, Ecosistemas de manglar, Uso del suelo.

Sumario: Introducción. 1. Una aproximación a la relación entre los manglares y el ordenamiento territorial. 2. Análisis normativo de las reservas manglares como estructura ecológica principal. 3. Contexto situacional del mangle como áreas de protección y conservación ambiental desde la óptica de los actores institucionales. Conclusión. Referencias bibliográficas.

Abstract

This article aims to recognize the importance of mangrove areas as a fundamental part of the main ecological structure of the municipality of Santa Catalina, Bolívar. To this end, a review of the regulations in force in the municipality in relation to mangroves is carried out, the positions and actions adopted by the institutional actors responsible for territorial planning are described, and strategies aimed at the protection and sustainable use of these reserves are proposed. from a territorial planning perspective. It is concluded that mangrove areas, despite their ecological relevance, are not receiving adequate protection or management. This is due to the impact of the area by constructions and activities that contravene current regulations, as well as the insufficiency or ineffectiveness of institutional actions to guarantee compliance with said provisions.

Key words: Conservation and environmental protection areas, Main Ecological Structure, Planning instruments, Mangrove reserves, Mangrove ecosystems, Land use.

Introducción

El municipio de Santa Catalina, ubicado en el departamento de Bolívar, posee un territorio heterogéneo caracterizado por extensas áreas rurales destinadas a actividades agrícolas y ganaderas. Además, cuenta con sistemas estructurantes de gran relevancia, como zonas marítimas, minas de sal a cielo abierto, cuencas hidrográficas y ecosistemas de protección, entre ellos, las reservas de manglares. Estos recursos naturales hacen de Santa Catalina un municipio único, no solo en el departamento de Bolívar, sino también a nivel nacional. Cabe destacar que dentro de su jurisdicción se encuentra el Volcán del Totumo, reconocido como el volcán de lodo más grande del país.

El principal eje económico del municipio se localiza en la denominada “zona del mar,” que abarca los corregimientos de Loma de Arena, Pueblo Nuevo y Galerazamba. Esta área genera significativos ingresos gracias al turismo, el cual se desarrolla en torno a los elementos que conforman la estructura ecológica principal de la región. Sin embargo, este artículo se enfoca específicamente en las áreas delimitadas como reservas de manglares en los tres centros poblados mencionados.

En relación con las reservas de manglares, se observa con preocupación un fenómeno progresivo y sistemático que podría calificarse de irregular a la luz del ordenamiento territorial. Este fenómeno implica el reemplazo de los ecosistemas de manglar por usos urbanos, materializados en construcciones que evidencian la destrucción de estas frágiles áreas de protección y conservación ambiental.

Por ello, el presente artículo aborda, desde una perspectiva urbanística, la importancia de las reservas de manglares como un componente clave para el desarrollo sostenible del municipio de Santa Catalina. Dicho enfoque considera tanto su valor socioeconómico como su rol dentro del ordenamiento territorial. En este marco, se plantean los siguientes interrogantes: ¿representa la conservación de las áreas de manglar una carga para la administración territorial de Santa Catalina? ¿supone un beneficio tangible para la población local su preservación? ¿es real y efectivo el aprovechamiento de los manglares?

Con el desarrollo de este artículo, se busca demostrar la relevancia de los ecosistemas de manglares en Santa Catalina, resaltando la necesidad de implementar medidas efectivas para su conservación desde la institucionalidad y de optimizar su aprovechamiento a través de instrumentos de planificación territorial.

1. Una aproximación a la relación entre los manglares y el ordenamiento territorial.

Los manglares son ecosistemas esenciales para el equilibrio ambiental. En Colombia, su riqueza biológica se manifiesta en su extensión a lo largo de las costas del Caribe y el Pacífico. Sin embargo, enfrentan amenazas debido a actividades humanas como la urbanización, la deforestación y la acuicultura. Estos ecosistemas cumplen valiosas funciones ecológicas: protegen las costas contra la erosión, mitigan los efectos del cambio climático mediante la captura de carbono y conservan la biodiversidad. Además, proporcionan recursos para comunidades locales que dependen de ellos para actividades pesqueras y turísticas. A pesar de estos beneficios, la presión humana ha reducido la cobertura de manglares en las últimas décadas.

En Colombia, la protección de los manglares cuenta con un marco normativo que incluye leyes, resoluciones y compromisos internacionales. Entre las disposiciones constitucionales, el artículo 79 de la Constitución Política (1991) establece el derecho a un ambiente sano y la obligación del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente. Asimismo, el artículo 80 consagra la gestión sostenible de los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, que crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA), es fundamental para la protección de los manglares. Esta normativa los reconoce como ecosistemas estratégicos. De igual manera, la Resolución 1602 de 1995 prohíbe la tala y quema de manglares sin autorización previa y promueve su manejo sostenible (Minambiente, 1995). El compromiso internacional de Colombia también es notable. La ratificación de la Convención de Ramsar a través de la Ley 357 de 1997 resalta la importancia de los manglares como humedales de importancia internacional (Ramsar, 1971). Esta convención establece lineamientos para la conservación y el uso racional de estos ecosistemas.

El ordenamiento territorial, en Colombia, se ha consolidado como un instrumento clave para abordar problemáticas urbanísticas y socioambientales. Desde la promulgación de la Constitución Política de 1991 y la Ley 388 de 1997, se han establecido bases jurídicas que buscan garantizar derechos asociados al espacio urbano, tales como la vivienda digna, el acceso al espacio público y la protección ambiental (Granda & Mejía, 2013). No obstante, la implementación de estas normativas ha enfrentado numerosos desafíos, evidenciando la necesidad de articular esfuerzos entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía.

Un componente esencial del ordenamiento territorial es la integración de estrategias de prevención y corrección mediante la provisión de instrumentos técnicos y de control por parte de las administraciones municipales (Henao et al., 2019). Estas acciones permiten abordar problemas como el acceso desigual al suelo y la fragmentación socioespacial, garantizando una planificación urbana sostenible y equitativa (Peña, 2023).

Además, el ordenamiento territorial adquiere una dimensión clave en la protección de ecosistemas vulnerables, como los manglares. Estos ecosistemas cumplen funciones vitales, tales como la protección contra la erosión costera, la regulación de inundaciones y la provisión de recursos para comunidades locales (Rodríguez, 2019). Sin embargo, la deforestación y la expansión urbana descontrolada han generado una disminución considerable de la cobertura de manglares en Colombia, particularmente en la región Caribe (Álvarez, 2003; Rodríguez, 2019).

En este contexto, es necesario implementar un enfoque integral que combine los principios del ordenamiento territorial con estrategias de conservación ambiental. Esto incluye el fortalecimiento de las capacidades locales para la planificación y gestión territorial, así como la promoción de buenas prácticas en la utilización sostenible de los recursos naturales (Solarte, 2017). La coordinación interestatal y la participación activa de las comunidades también son elementos esenciales para garantizar el éxito de estas iniciativas (Hernández, 2015).

Por tanto, abordar los desafíos del ordenamiento territorial y la gestión de los manglares requiere una visión multidimensional que reconozca la interdependencia entre el desarrollo urbano y la conservación ambiental. Solo mediante la integración de estos enfoques será posible avanzar

hacia un modelo de desarrollo sostenible que responda a las necesidades del presente sin comprometer los recursos de las futuras generaciones.

2. Análisis normativo de las reservas manglares como estructura ecológica principal.

La Estructura Ecológica Principal (EEP) constituye un elemento clave dentro del ordenamiento territorial colombiano. Su conceptualización y regulación han evolucionado a lo largo del tiempo, destacándose como una herramienta para la preservación y el manejo sostenible de los recursos naturales renovables. En este contexto, los manglares, han sido reconocidos y protegidos bajo esta categoría. Este análisis aborda el marco normativo que regula los manglares dentro de la EEP, destacando su importancia ambiental, social y económica, así como los retos que enfrenta su gestión y conservación.

El Decreto 3600 de 2007 establece una definición integral de la EEP en su artículo 1º, numeral 1:

Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones” (Decreto 3600, 2007, Art. 1 # 1). Esta definición resalta el rol de los ecosistemas como proveedores de servicios ambientales esenciales para las comunidades, integrando el bienestar socioeconómico con la sostenibilidad ecológica.

Colombia por ser un país biodiverso en toda su extensión, cuenta con una gran variedad geográfica que le permite ser un atractivo turístico y económico tanto para propios como para los extranjeros, por ello se puede observar zonas marítimas, zonas ribereñas, zonas verdes o bosques secos tropicales y húmedos, así como páramos, zonas montañosas y demás.

Ahora bien, en el caso concreto de las zonas o áreas de reservas de manglares, en el territorio nacional existe una gran cantidad de áreas naturales que cuentan con la presencia de estos ecosistemas marino-costeros, pues es muy común encontrarla en las zonas de baja mar y en las bocas de las ciénegas, es decir su presencia es común en las costas colombianas, desde la costa Caribe hasta la costa pacífica colombiana.

Ante esta situación y debido a los diferentes estudios que se han venido realizando de tipo académico y científico relacionados con la preservación y restauración de estos ecosistemas, donde se ha logrado demostrar la importancia que estos representan para la salud del ecosistema. Debido a que sus beneficios no solo son de conservación del medio ambiente como emisor de oxígeno, sino que también permite que los diferentes recursos pesqueros e hidrobiológicos se conserven y generen las condiciones ambientales propicias que garanticen su reproducción, evitando el peligro de extinción de dichos recursos.

En consecuencia, el gobierno nacional al expedir el Decreto 3600 no solo definió lo que es una Estructura Ecológica Principal, como se enunció anteriormente, sino que también le otorgó el carácter de protección en suelo rural. Enumeró de manera taxativa cuáles se enmarcan bajo esta categorización. De esta manera en el artículo 4º numeral 1, se preceptuó como área de conservación y protección ambiental ordenándose entonces, que en el componente rural del plan de ordenamiento territorial se señalen las medidas que garantizan dicha protección y conservación de estas áreas de importancia ecosistémica como es el caso de los manglares.

El tema de catalogar el mangle como estructura ecológica principal no termina en ese punto, sino que va más allá, pues no basta con la sola categorización como áreas de protección y conservación. Por tanto, era necesario generar medidas y apostar por reglamentaciones más robustas para dar cumplimiento a dicha categorización. Razón por la cual en el mismo Decreto 3600 del 2007, se implementa la prohibición del desarrollo urbanístico en las zonas de mangles. Es decir, no hay posibilidad de construir edificaciones de ningún tipo en estas áreas de reservas, por lo que deben en los planes de ordenación del territorio, dictarse e incluirse medidas tendientes a la protección de estas zonas.

Conviene manifestar que la categorización anteriormente enunciada y hecha por el Decreto 3600 del 2007 en el artículo 4° trae implícito un antecedente normativo que data del 1998, ya que en el artículo 35° de la Ley 388 del 1998 se clasifica los suelos de protección, reuniéndose en esta norma a los suelos que están en riesgo y los de importancia paisajística y /o ambiental. Por consiguiente, viene hacer este el primer intento de legislación sobre lo que hoy conocemos como E.P.P. Argumento que adquiere mayor fundamento, en el entendido que el mismo Decreto 3600 del 2007 remite la categoría de protección de suelo rural a los términos establecidos en este artículo 35° de la Ley 388 del 1998.

Sin embargo, las dinámicas del ordenamiento jurídico y normativo en Colombia son cambiantes y están siempre envueltas en diversas modificaciones, adiciones, supresiones o cambiadas por otras más vigentes. Por ello, dada la importancia y la necesidad de reglamentar el uso del suelo rural que siempre ha estado disputado por los diferentes factores sociales y culturales a los que se enfrentan los habitantes de esta nación, bien sea por la explotación de la tierra o por

su apropiación. Se emitió un nuevo Decreto para el año 2015 que es el 1077, siendo la norma vigente y más actual relacionada con la conservación de la estructura ecológica principal.

Cabe resaltar que la expedición de este Decreto se presentó en un momento político importante para el país, motivadas por el furor de las nuevas políticas públicas encaminadas a la vivienda, ciudad y territorio, buscando garantizar la vivienda digna a miles de hogares colombianos. Esto incluyó grandes cambios significativos en la manera como se venía realizando el procedimiento para urbanizar en ciertos tipos de suelos que tenían unas características y unas condiciones especiales para poder ser intervenidos.

Aun cuando el espíritu de la norma anteriormente mencionada era de vocación social enlazada con la necesidad de urbanizar y priorizar la vivienda de interés social, en la misma, se mantuvo la categoría de protección de los suelos rurales y que además conforman la E.E.P del territorio. Se observa que este Decreto 1077 en el artículo 2.2.2.2.1.3. transcribió de manera íntegra lo ya ordenado en el artículo 4° del 3600 del 2007. En ese orden de ideas lo que hizo este decreto fue reiterar la necesidad de proteger el suelo que contiene esas características especiales y que ayudan a la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de una región o área determinada.

Para dotar de un mayor sustento normativo a este análisis, se debe tener en cuenta la Ley 2243 del 2022, la más reciente ley emitida por el Congreso de la Republica y dictada por el gobierno nacional que busca la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración donde haya sido afectado. Este hecho

normativo evidencia que se está tomando en serio el tema de la protección de las áreas de mangle, partiendo desde su importancia para el medioambiente, pasando por la capacidad de sustento que les brinda a las comunidades, hasta llegar a ser un eje central en la ordenación del territorio siendo norma de superior jerarquía por ser regulada como determinante ambiental.

Ahondando en ello, se manifiesta entonces que el artículo 2º de la Ley 2243 del 2022, define los conceptos relacionados con la temática del mangle, puntualizando sobre los siguientes términos:

- **Manglar:** Ecosistema que se emplaza en zonas costeras por lo cual depende de un adecuado balance halohídrico, su componente ecológico se caracteriza por una matriz arbórea estructurada por especies de mangles, que interactúa con otros elementos florísticos y fáunicos terrestres y acuáticos (que habitan allí de manera permanente o durante algunas etapas de su vida), además de relacionarse con el componente físico, conformado por agua, suelo y atmósfera.
- **Uso sostenible:** Uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.
- **Zonificación:** Herramienta que establece la estrategia de manejo de las áreas del sistema socioecológico a partir de divisiones espaciales del territorio, de acuerdo con principios de agrupamiento de índole ecológico, social, económico y de gestión en pro de alcanzar el escenario definido.
- **Sistema socioecológico de manglar:** Corresponde a un sistema socioecológico, en el que el componente natural (ecosistema de manglar) y social interactúan y han evolucionado conjuntamente (en algunos casos), pues las prácticas de pesca, recolección de crustáceos y moluscos, cacería, extracción de: madera, leña y plantas medicinales, y transporte, entre otras actividades que se ejercen en estos, han entretejido entre lo natural y lo social estrechos e indivisibles vínculos.

Estos conceptos son importantes y en buena hora la norma los estableció para dejar claro el alcance de estos, toda vez que brindan una mejor comprensión a la hora de entrar a definir políticas públicas y programas desde la institucionalidad en aras de garantizar la conservación o el

aprovechamiento de los territorios que se encuentran compuestos por estos ecosistemas que son conocidos ampliamente por su riqueza en fauna y de flora.

Si bien, la norma definió los anteriores conceptos que brindan la claridad necesaria y ya manifestada. También es cierto que la misma fue clara y contundente al demarcar la zonificación con la cual se deben caracterizar los diferentes ecosistemas de mangles. Esto a su vez, dependiendo de las condiciones en cuales se encuentren estas áreas de reservas, toda vez que la acción humana en su afán bien sea de explotar recursos naturales o de urbanizar y construir en territorios que han sido históricamente surcados por este preciado recurso ecosistémico, lo ha destruido en grandes proporciones afectando su calidad y desmejorando las condiciones que le permiten conservarse y reproducirse.

Al respecto el artículo 3° de la norma en cuestión determina tres tipos de zonificación que son:

- **Zona de preservación:** Corresponde a aquellas áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios ecosistémicos relevantes e insustituibles, y deberán ser manejadas para evitar su alteración, degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de tal manera que se mantengan íntegras ecológicamente y permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.
- **Zona de uso sostenible:** Corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, fáunicos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos, deberán ser manejados al amparo del uso sostenible, conciliando el mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las comunidades directamente relacionados con este sistema socio ecológico.
- **Zona de restauración:** Corresponde a aquellas áreas de manglar que por su composición, estructura y función mantienen unos altos niveles de alteración, presencia

de tensionantes e interrupción de servicios y/o funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez alcancen el estado de conservación deseado (definido como el ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios ecosistémicos que se pretenden recuperar).

Consecuentemente, establece la Ley 2243 en su artículo cuarto:

Que la zonificación y el régimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.

Además de advertir y dar plazo perentorio a las entidades territoriales para que realicen los ajustes pertinentes al Ordenamiento Territorial, para otorgar una efectiva protección a los bienes y ecosistemas marinos, estuarios y manglares, esto en los términos del artículo 17 de la ley antes mencionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que si es permitido que se realicen actividades de tipo socioculturales y económicas que permitan su protección y a la vez el aprovechamiento del recurso que se encuentra en estas áreas constituidas como reservas de manglares.

3. Contexto situacional del mangle como áreas de protección y conservación ambiental desde la óptica de los actores institucionales.

Una vez abordado el concepto normativo de la estructura ecológica principal y su relación con las áreas de manglar, resulta pertinente analizar la situación de este componente territorial en el municipio de Santa Catalina, Bolívar. Para ello, es fundamental examinar las acciones y

posturas adoptadas por la Alcaldía municipal, entidad responsable de garantizar la conservación y protección de estos ecosistemas en su jurisdicción.

Por ello, en virtud del mandato constitucional y popular, es necesario dirigir la atención hacia las autoridades en quienes reside la soberanía territorial a escala local, como es el caso del municipio. Éste, como cabeza de la administración pública local, tiene la responsabilidad de proponer y ejecutar políticas públicas que salvaguarden los derechos y los bienes de los habitantes del territorio.

Para lo anterior se realizó una consulta directa a esta entidad, basada en la presentación formal de un derecho de petición según lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia del año 1991.

Ahora bien el punto de partida que conlleva a este trabajo de estudio se basa en la realidad latente que en los últimos años se ha evidenciado por los habitantes del municipio (Niebles, 2015). En particular, en el corregimiento de Pueblo Nuevo, quienes tienen la mayor parte de áreas de mangles en el municipio de Santa Catalina, principalmente en la vía que conduce al corregimiento de Galerazamba, donde de manera acelerada se ha presentado la tala indiscriminada del mangle y posteriormente el relleno y secado de las bocas de la Ciénaga de La Redonda. Estas áreas, que anteriormente estaban cubiertas por manglares, han sido reemplazadas de manera acelerada por edificaciones en zonas de bajamar o parcelas desocupadas, a la espera de ser urbanizadas.

Luego de la anterior aclaración, se puede revisar la posición tomada por la autoridad antes mencionada al ser consultada por medio del mecanismo constitucional, en el cual se le plantearon los siguientes interrogantes para ambos casos:

Posición adoptada por la Alcaldía Municipal.

a) Listado o relación de los procesos relacionados con la deforestación de las áreas de mangles presentes en el municipio de Santa Catalina.

Al asunto, el representante de la entidad territorial, delegado para atender y dar respuesta a estos requerimientos, precisó en los siguientes términos:

Esta entidad territorial ha promovido una labor de indagación preliminar sobre las dependencias de rigor, estos, es gestión del riesgo y asuntos ambientales, como también, en la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal, en aras de verificar, si, en la actualidad existe un listado sobre procesos relacionados sobre deforestación de la zona de mangle existente en el Municipio de Santa Catalina, Bolívar, pues, en este caso, la dependencias respectivas han manifestado que, en la actualidad no existe un listado sobre procesos de esa naturaleza, como, tampoco de vigencias anteriores.

b). Qué entidad o dependencia es la competente para conocer de los procesos sancionatorios y/o procedimientos que se adelantan en la zona, con relación a la preservación del ecosistema del manglar del municipio de Santa Catalina y en qué calidad actúa la alcaldía frente a estos procesos.

Para este interrogante la entidad territorial manifestó en la respuesta del derecho de petición lo siguiente:

Por este lado, se manifiesta que, en la actualidad, en el Municipio de Santa Catalina, Bolívar se implementa el siguiente conducto regular para la aplicación de los

procedimientos sancionatorios relacionados a la protección del ecosistema de mangle en dicha municipalidad, la cual, se inicia a través de la Policía Nacional quienes, una vez detectan al infractor proceden a aplicar el comparendo ambiental y remiten las diligencias respectiva a la inspección central de policía quien, a su vez, remiten el expediente total a la autoridad ambiental, esto es, CARDIQUE para que, finalmente aplique la sanción respectiva, en este procedimiento sancionatorio, la entidad territorial actúa en la condición de acompañante.

c). Informe sobre la existencia o no en el municipio, de algún componente normativo que regule o declare la zona de mangle como área protegida o de reserva, ya sea por norma del nivel nacional, departamental o municipal.

Esta temática fue respondida de la manera siguiente:

[...] realizando una labor de verificación sobre este punto con las dependencias de gestión del riesgo y asuntos ambientales, como también, la Secretaría de Planeación e Infraestructura, las cuales, indican que, según el Esquema de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio, adoptado mediante Acuerdo N° 020 del 23 de diciembre de 2013, en el mismo, se encuentra insertado un componente normativo que, regula la protección de zona de mangle en la respectiva municipalidad que, a su vez, vienen alineados con los componentes normativos emanados por las autoridades del orden departamental, como nacional, entre ellos, Ministerio del Medio Ambiente y CARDIQUE.”

d) Informe que acciones se han adelantado desde la administración municipal para la protección de las áreas de mangle del municipio de Santa Catalina, relacionada con la tala indiscriminada de este ecosistema. Además, si ha sido vinculado el Municipio de Santa Catalina -Bolívar. por parte entidades del orden nacional departamental o municipal para realizar acciones tendientes la protección del ecosistema manglar del municipio (sesiones, mesa de trabajo, etc.).

En este punto importante para el desarrollo de esta temática la respuesta de la alcaldía municipal fue la siguiente:

Este ente territorial, el día 26 de julio de 2024, participó en una campaña de resiembra de mangle en el respectivo municipio, en aras de materializar acciones afirmativas encaminadas a la protección de las áreas de mangle del municipio de Santa Catalina, en la cual, se sembraron más de 700 ejemplares de mangle, en los corregimientos de Loma de Arena y Galerazamba, Bolívar, dicha campaña ambiental fue organizada por CARDIQUE y la Gobernación de Bolívar, en la cual, vincularon a este ente territorial para los fines pertinentes.

Después de transcribir textualmente, las respuestas dadas por la administración municipal a los interrogantes presentados en el derecho de petición y que demarcan la ruta para conocer las acciones y posiciones tomadas por ellos en pro de conocer el contexto situacional de las áreas de mangle del municipio. Así como también, revisar el enfoque encaminado a la conservación y aprovechamientos de este recurso que compone la estructura ecológica principal del territorio, se procede a precisar si estas acciones que, a bien desde la administración municipal se han tomado, son suficientes o efectivas para lograr un verdadero uso compatible con la normatividad colombiana, encaminados a la conservación y aprovechamiento de dicho recurso.

Por ello, es preciso indicar que existe posiblemente una contradicción entre el punto a y el punto b, pues al preguntarles por la existencia de procesos relacionaos con la situación de deforestación, el delegado contesta que no existen proceso que cursen en sus despachos, ni esta vigencia ni en anteriores, pero en el punto manifestó que si existen solo que los remiten la autoridad encargada. según ellos para dar tramites a los mismos, actuando dicha entidad territorial solo en calidad de acompañante, esto deja entre ver que si existen situaciones anómalas relacionadas con la tala indiscriminada de mangles en el territorio y que ellos perdieron competencia para conocer de los mismos por lo cual deben ser escalados a la autoridad ambiental para que dirima dichos asuntos.

Esta situación compagina con lo que se evidencia en la zona afectada, es decir es un hecho notorio el deterioro del ecosistema, que se ha visto afectado incluso desde hace más de 20 años como se demuestra en el estudio de zonificación hecho por CARDIQUE y que fue adoptado en la Resolución 0721 del 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que en su momento determinó que la zonas de mangles estaban totalmente alteradas con diferentes grados de degradación y de irreversibilidad por el daño causado, debido a los usos dados al suelo y la expansión urbana que se venía dando en su momento en la zona.

Resalta de manera férrea la Alcaldía municipal la adopción del Acuerdo municipal 020 del 23 de diciembre del 2013 que, a su juicio es la normativa que en el municipio regula lo relacionado con el ordenamiento territorial, incorporando lineamientos que buscan la protección y conservación de las áreas de mangle como estructura ecológica principal del municipio, según ellos enmarcada en las normas emitidas por las autoridades ambientales del orden departamental y nacional.

Esto no es ajeno a la realidad, siempre y cuando se mire en ese espacio temporal cuando la norma municipal fue expedida, que se hizo en revisión extraordinaria precisamente en favor de incluir los lineamientos dados en el Decreto 3600 del 2007 relacionados justamente con las áreas de mangle como estructura ecológica principal para determinar los uso y categorías del suelo de protección. Así como también se buscaba regular e implementar lo reglamentado en la Ley 1523 del 2012 de las políticas de gestión del riesgos y desastres, así como la Ley 1537 del 2012 para buscar facilitar el acceso a la vivienda y el desarrollo urbano en los relacionado a incorporar al

suelo urbano, los suelos suburbanos y rurales para el desarrollo de proyectos de viviendas de interés social y prioritario, siempre y cuando se cumplieran ciertas condiciones establecidas en dicha ley.

Pero desde la expedición del acuerdo aún vigente en el municipio, hasta la fecha presente han pasado más de 10 años, tiempo en el cual, como se demostró en el acápite anterior, han evolucionado las normas y se han expedido nuevos criterios normativos que buscan la protección, conservación y aprovechamiento del mangle, como estructura ecológica principal pero brindando un desarrollo sostenible y socioeconómico a las comunidades. Razón por la cual la Alcaldía municipal se quedó en el letargo del tiempo y debe avanzar de manera dinámica con las nuevas disposiciones que se encuentran en el ordenamiento jurídico colombiano, referente a este asunto, esto a la luz de los decretos 1076 y 1077 del 2015 y la Ley 2243 del 2022 que es la más reciente, la cual recoge incluso la Resolución 1263 del 2018 que modificó la 0721 del 2002.

Esto sin contar los otros asuntos que no son competencia este estudio, pero que hacen parte del ordenamiento territorial y que son deber del municipio ajustar a corto, mediano y largo plazo. Según la necesidad del ajuste y revisión que le deban hacer a su EOT, que, sin mucho detalle, se puede inferir es necesaria la revisión a mediano plazo, llegando casi al límite de tiempo para la revisión de largo plazo.

Conclusión

Después de este recorrido, se puede concluir que en Colombia ha aumentado el interés por lograr un reconocimiento jurídico del mangle como estructura ecológica principal, con el objetivo de otorgarle protección y conservación. Este ecosistema es fundamental para la producción de biodiversidad en nuestra nación.

Sin embargo, como se evidencia, a pesar de las políticas desarrolladas por los diferentes gobiernos, estas normativas solo recientemente han adquirido relevancia como determinantes en el ordenamiento territorial, tal como lo establecen los decretos 3600 de 2007 y 1077 de 2015. En el caso específico del mangle, únicamente con la Ley 2243 de 2022 se establece una reglamentación que lo considera un determinante para incorporar en el ordenamiento territorial de las regiones donde está presente este ecosistema.

Para el municipio de Santa Catalina, es necesario lograr un verdadero aprovechamiento y conservación de las áreas de mangle como un medio para el desarrollo socioeconómico de sus habitantes. Sin embargo, al analizar en detalle las acciones encaminadas a su protección, estas pueden resultar insuficientes.

Esto teniendo en cuenta que como antes se ha dicho en este documento, actualmente en Colombia se ha dado una evolución jurídica y normativa frente a este tema, pese a esto en el municipio de Santa Catalina, aun se habla del Decreto 3600 del 2007, existiendo un rezago normativo.

Lo anterior se comprueba con el Esquema de Ordenamiento Territorial del año 2013, que hasta la fecha sigue vigente y no ha tenido ajustes. Lo cual indica que puede ser una de las causas para que en la práctica exista un irrespeto e ineficacia para la aplicación normativa, que ha llevado al deterioro del ecosistema. Si bien, fue declarado como área de protección en dicho acuerdo obsoleto, los moradores y foráneos que habitan la zona no han dado cumplimiento a este mandato municipal y, por el contrario, han afectado estas áreas de mangles con acciones de urbanización y tala indiscriminada.

Por tanto, se puede afirmar que es necesario una revisión y ajustes urgente del EOT municipal para incluir los determinantes de la Ley 2243 del 2022 en los que respecta a la zonificación de las áreas de mangles y ejercer políticas públicas encaminadas a la conservación y aprovechamiento responsable de esta estructura ecológica principal. Así como también, realizar un trabajo articulado con los demás actores implicados en la problemática como el Concejo Municipal, Consejos Comunitarios, grupos de valor como pescadores, moradores y además las asociaciones de turismo que desarrollan ecoturismo en estas áreas de especial importancia ecosistémica.

Referencias

- Álvarez León, R. (2003). *Los manglares de Colombia y la recuperación de sus áreas degradadas: revisión bibliográfica y nuevas experiencias*. Madera y Bosques, 9(1), 3-25. Instituto de Ecología, A.C. Xalapa, México. Recuperado de <https://myb.ojs.inecol.mx/index.php/myb/article/view/1286>
- Álvarez León, R. (2015). *Biodiversidad de la flora y fauna asociada a los manglares de Colombia*. Archivos de Ciências do Mar, 48(2), 85-92. Recuperado de <https://repositorio.ufc.br/handle/riufc/28659>
- Concejo Municipal de Santa Catalina, Bolívar. (30 de noviembre del 2013). Acuerdo 020 de 2013. Esquema de Ordenamiento Territorial.
- Congreso de la República de Colombia (21 de enero de 1997) Ley 357 de 1997. “*Por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).*”
- Congreso de la República de Colombia (08 de julio del 1997). Ley 388 del 1997. “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.*”
- Congreso de la República de Colombia (08 de julio del 2022). Ley 2243 del 2022. “*Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de Manglar y se dictan otras disposiciones.*”

Granda, D. y Mejía, J. (2013). *Irregularidad en la ocupación del suelo urbano en Medellín.*

Sistematización de experiencias. Estudios de Derecho, 70(155), 71–102. Recuperado de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/21982>

Henao, G., Acosta, C., y Hofman, J. (Editoras académicas). (2019). *Manual de derecho urbano.*

Bogotá: Universidad del Rosario.

Hernández Becerra, A. (2015). *El ordenamiento territorial colombiano. Más allá de la*

Constitución de 1991. Serie Documentos de Trabajo No 55. Departamento de Derecho Constitucional. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de

<https://icrp.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/4/2016/05/DOC-DE-TRABAJO-55.pdf>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (21 de diciembre de 1995). Resolución 1602 de

1995. “*Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia*” Recuperado de

https://archivo.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Manglares/080811_res_1602_1995.pdf

Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. (18 de julio de 2018). Resolución 1263

del 2018. “*Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la*

sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras

determinaciones.” Recuperado de <https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/resolucion-1263-de-2018/>

Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. (31 de julio del 2002) Resolución 0721 del 2002. *“Por la cual se emite pronunciamiento sobre los estudios y propuestas de zonificación en áreas de manglares presentados por las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y se adoptan otras determinaciones.”* Recuperado de <https://www.maciasabogados.com/es/docs/864-resolucion-de-2002/>

Niebles Villareal, A. (2015). *Hacia un modelo de gestión para una reglamentación urbana estratégica. Revitalizando la ciudad consolidada. Caso núcleos urbanos de Galerazamba, Santa Catalina de Alejandría y Loma Arena.* Tesis para optar al título de Magister en Urbanismo. Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño. Universidad del Norte. Recuperado de: <https://manglar.uninorte.edu.co/handle/10584/8212>

Peña Porras, D. (2023). *Derecho urbanístico y ordenamiento del territorio en Colombia.* Universidad Nacional de Colombia.

Presidencia de la República de Colombia (20 de septiembre del 2007). Decreto 3600 del 2007. *“Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan*

otras disposiciones.” Recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=26993>

Presidencia de la República de Colombia (26 de mayo del 2015). Decreto 1077 del 2015. “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.*” Recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216>

Ramsar. (1971). *Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional*. Recuperado de <https://www.ramsar.org>

Rodríguez Becerra, M. (2019). *Nuestro planeta, nuestro futuro*. Editorial Debate.

Solarte, P. (2017). *Ordenamiento territorial y derecho urbano. Partes general y específica*. (3a ed.). Bogotá: Editorial Leyer.